

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Aldo Vázquez.

Expediente: 121/2015

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 121/2015, promovido por su propio derecho por Aldo Vázquez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece (13) de mayo del año dos mil quince (2015), Aldo Vázquez, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"1. cuanto han pagado en total en redes sociales (facebook y otras) para los anuncios o cualquier cuestión del alcalde, y del municipio en general? desglosado por anuncio y dirección y del alcalde.

2. quien o quienes maneja las redes sociales del alcalde, cuanto le pagan, de quien depende, cuando le pagan al jefe directo de esa persona, dicha persona, maneja las redes por medio de computadora o teléfono celular, que tipo de computadora es? es su celular o es del municipio? que tipo de celular es? toda la información para una o si son varias personas porfavor.

3. con cuanto presupuesto cuentan para pagar en redes sociales (facebook) los anuncios". (sic)

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado notifico prórroga al solicitante, para efecto de proporcionarle respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. El día dos (02) de junio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información, la Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, responde la solicitud enviando un documento, en el cual desahoga en tres puntos su respuesta, como se muestra a continuación:

1. *En cuanto al desglose se paga promoción por todos los anuncios del Gobierno Municipal, se paga promoción por todas, no se cuenta con el desglose como lo requiere, el pago es de 30 mil pesos al mes, durante 2014 y 35 mil pesos al mes durante 2015.*

2. *Personas que manejan redes sociales:*

- *Karen Griselda Torres Guerra, sueldo neto mensual \$20,840.00*
- *Shail Berenice Hipon Alvarez, sueldo neto mensual \$24,964.40*
- *Haydee Lindsey Aguirre, sueldo neto mensual \$6,600.00*
- *María Fernanda Loera Hernández, sueldo neto mensual \$6,000.00*
- *Jeanette Sosa Pérez, sueldo neto mensual \$6,000.00*
- *Nydia Medina Pecina, sueldo neto mensual \$8,000.00*

- *Zitamar Arellano Trueba, contratado como asesoría para el desarrollo de la plataforma digital del Gobierno Municipal, el cual incluye redes sociales, se le paga \$55,000.00 mensual más IVA.*
- *Heriberto Medina Flores, sueldo neto mensual \$50,000.00*

Karen Torres, Haydee Lindsey, María Fernanda Loera, Jeanette Sosa, Nydia Media, dependencia de Shail Berenice Hipon, y a su vez todos dependen de Heriberto Medina, Director de Comunicación Social, incluyendo a Zitamar Arellano.

Los equipos en los que manejan las redes sociales son propiedad de las personas mencionadas por lo que no se puede dar más información al respecto.

3. *El presupuesto es de 35 mil pesos al mes.*

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día cuatro (04) de junio del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Aldo Vázquez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"falta información".

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de junio del dos mil quince (2015), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 121/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado en su contestación reitera lo entregado en la respuesta a la solicitud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir

de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha trece (13) de mayo del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado solicitó prórroga; por lo anterior la entidad debió emitir su respuesta a más tardar el día dos (02) de junio del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dos (02) de junio del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día primero (01) de julio de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó diversa información sobre el manejo de las redes sociales por parte del gobierno municipal; por lo anterior y para mayor claridad del presente caso, la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado:

| SOLICITUD | RESPUESTA | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| <p>1) "Cuanto han pagado en total en redes sociales (facebook y otras) para los anuncios o cualquier cuestión del alcalde, y del municipio en general? <u>desglosado por anuncio y dirección y del alcalde</u>".</p> | <p>R= <i>En cuanto al desglose se paga promoción por todos los anuncios del Gobierno Municipal, se paga promoción por todas, <u>no se cuenta con el desglose como lo requiere</u>, el pago es de 30 mil pesos al mes, durante 2014 y 35 mil pesos al mes durante 2015.</i></p> | <p>El sujeto obligado responde solamente al concepto de pago a redes sociales para promoción del alcalde y el gobierno municipal; sin embargo omite dar respuesta al desglose por anuncio y dirección de la promoción en redes sociales del alcalde y/o del gobierno municipal.</p> |
| <p>2) "Quien o quienes maneja las redes sociales del alcalde, cuanto le pagan, de quien depende, cuanto le pagan al jefe directo de esa persona, dicha persona, maneja las redes por medio de computadora o teléfono celular, que tipo de computadora es? es su celular</p> | <p>R= <i>El sujeto obligado en su respuesta muestra los siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Un listado del personal del gobierno municipal que maneja o tiene que ver con las redes sociales.</i> - <i>Se encuentran adscritos a la dirección de comunicación social.</i> - <i>Sueldo neto mensual del personal.</i> | <p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>o es del municipio? qué tipo de celular es? toda la información para una o si son varias personas por favor”.</p> | <ul style="list-style-type: none">- El jefe directo de las personas en cuestión es el director de comunicación social, Heriberto Medina Flores.- Los equipos en los que manejan las redes sociales son propiedad de las personas mencionadas. | |
| <p>3) “Con cuanto presupuesto cuentan para pagar en redes sociales (facebook) los anuncios”.</p> | <p>R= El presupuesto es de 35 mil pesos al mes.</p> | <p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p> |

La parte recurrente en su recurso de revisión adolece falta de información en la respuesta que le hace llegar el sujeto obligado.

Ahora bien el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dice:

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El artículo anterior señala claramente que los sujetos obligados tienen el deber de entregar toda la información que tengan en sus archivos, sistematizando la misma.

aunado a que el solicitante no pide una integración en específico de la información, al contrario, él requiere conocer los elementos para conformar la documentación integral o total que se le entregó, misma que se encuentra en sus archivos puesto que ya se le proporcionó información en su conjunto.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Saltillo deberá de modificar la respuesta a la solicitud y deberá de entregar el desglose del costo y ubicación de los anuncios en redes sociales donde se promociona al Alcalde y al Gobierno Municipal de Saltillo; y hecho lo anterior se notifique.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días

hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Quincuagésima Cuarta (54) Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



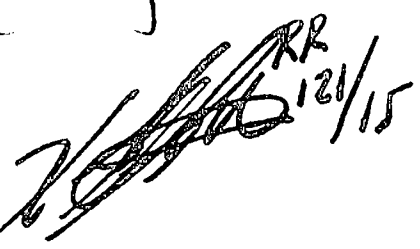
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO PRESIDENTE



121/2015
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



RR
121/15

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 121/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
SALTILLO.- RECURRENTE.- ALDO VÁZQUEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO
RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****